

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 11 DE ABRIL DE 2002

Nº 24,529

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 19-B

(De 18 de febrero de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADOS" PAG. 5

DECRETO Nº 19-C

(De 18 de febrero de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA" PAG. 5

DECRETO Nº 19-D

(De 18 de febrero de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS" PAG. 6

DECRETO Nº 19-E

(De 18 de febrero de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS" PAG. 7

DECRETO Nº 21-A

(De 8 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS" PAG. 8

DECRETO Nº 23

(De 15 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO" PAG. 8

DECRETO Nº 24

(De 15 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 9

DECRETO Nº 25

(De 20 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO" PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO Nº 26

(De 20 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADOS" PAG. 10

DECRETO Nº 27

(De 20 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 11

DECRETO Nº 28

(De 20 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 12

DECRETO Nº 29

(De 25 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS" PAG. 13

DECRETO Nº 30

(De 25 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS" PAG. 13

DECRETO Nº 31

(De 29 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION, ENCARGADO" PAG. 14

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DECRETO Nº 32

(De 29 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA" PAG. 15**DECRETO Nº 33**

(De 5 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS" PAG. 15**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION****RESOLUCION Nº 126**

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SOAB YUSUF VESAMIYA VESAMIYA, CON NACIONALIDAD HINDU" PAG. 16**RESOLUCION Nº 127**

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RITA MARIA MURILLO ROJAS, CON NACIONALIDAD COSTARRICENSE" PAG. 17**RESOLUCION Nº 128**

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZUO RONG LI NG, CON NACIONALIDAD CHINA" PAG. 18**RESOLUCION Nº 129**

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AHIR HEMANT MAKANJIBHAI, CON NACIONALIDAD HINDU" PAG. 20**RESOLUCION Nº 130**

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SHEILA GAIL SOUTER FLORES, CON NACIONALIDAD CANADIENSE" PAG. 21**RESOLUCION Nº 131**

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAKESHKUMAR GORDHANBHAI BHAKTA, CON NACIONALIDAD HINDU" PAG. 22**RESOLUCION Nº 132**

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EVELYN LEONE ACOSTA BERMUDEZ, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE" PAG. 23**CONTINUA EN LA PAGINA 4**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**ACUERDO Nº 2-2002**

(De 27 de marzo de 2002)

"NOCION ACUMULATIVA DEL LIMITE. PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL LIMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 67 DEL DECRETO LEY Nº 9 DE 26 DE FEBRERO DE 1998." **PAG. 24**

ACUERDO Nº 3-2002

(De 27 de marzo de 2002)

"NOCION DE INTERES. SE CONSIDERA "INTERES" LA SUMA QUE EN CUALQUER FORMA O BAJO CUALQUIER NOMBRE COBRE EL BANCO POR EL USO DEL DINERO." **PAG. 26**

ACUERDO Nº 4-2002

(De 3 de abril de 2002)

"APERTURA DE SUCURSALES O SUBSIDIARIAS DE BANCOS PANAMEÑOS EN OTRA JURISDICCION." **PAG. 29**

RESOLUCION S.B. Nº 15-2002

(De 25 de marzo de 2002)

"AUTORIZASE A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. EL CIERRE DE LAS SUCURSALES QUE MANTIENE EN MCARACAS, SANTIAGO GALERIA, TOCUMEN, EDISON PLAZA, HATO PINTADO, OJO DE AGUA, AUTOBANCO DE MARBELLA Y EL CENTRO DE PRESTAMOS DE PARAISO." **PAG. 32**

RESOLUCION J.D. Nº 22-2002

(De 3 de abril de 2002)

"NOMBRESE A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, SUPERINTENDENTE INTERINA, A PARTIR DEL CINCO (5) AL DIEZ (10) DE ABRIL DE DOSMIL DOS (2002)." **PAG. 33**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID****ACUERDO Nº 7**

(De 7 de febrero de 2001)

"MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO DEL ACUERDO Nº 60 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2000." **PAG. 33**

ACUERDO Nº 9

(De 16 de febrero de 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 5 DEL 21 DE ENERO DE 1998." **PAG. 36**

ACUERDO Nº 17

(De 7 de marzo de 2001)

"MEDIANTE EL CUAL SE ANULA EL ACUERDO Nº 5 DE 27 DE FEBRERO DE 1982." **PAG. 38**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 40**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 19-B
(De 18 de febrero de 2002)**

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Finanzas, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **EDUARDO A. QUIROZ**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 6 al 13 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **NORBERTO DELGADO DURAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**, actual Directora General de Aduanas, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 19-C
(De 18 de febrero de 2002)**

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ**, actual Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, del 6 al 13 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **DOMINGO LATORRACA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 19-D
(De 18 de febrero de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 5 al 11 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **PEDRO ADAN GORDON S.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **JOSE MARIA HERERRA JR**, actual Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 19-E
(De 18 de febrero de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministro de Comercio Exterior, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 7 al 10 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **ANDRES JAEN**, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 21-A
(De 8 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 10 al 13 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **ANIBAL SALAS CESPEDES**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA**, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 23
(De 15 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **ANDRES A. JAEN**, actual Secretario General, como Viceministro Exterior de Comercio e Industrias, Encargado, del 16 al 21 de marzo de 2002, por ausencia de **MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 24
(De 15 de marzo de 2002)

**“ Por el cual se designa el Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales;

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 18 y 19 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.

Artículo Segundo : Se designa a **ALFREDO CASTILLERO HOYOS**, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 25
(De 20 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **ANIBAL SALAS CESPEDES**, actual Ministro de Gobierno y Justicia, como Ministro de Comercio e Industrias, del 20 al 24 de marzo de 2002, por ausencia de **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 26
(De 20 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Finanzas, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **EDUARDO A. QUIROS**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 20 al 24 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **NORBERTO DELGADO DURAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **LUZ MARINA VERGARA**, actual Directora Ejecutiva Institucional, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 27
(De 20 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 20 al 24 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **ALFREDO CASTILLERO HOYOS**, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 28
(De 20 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 25 al 29 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, por motivos personales.

Artículo Segundo : Se designa a **ALFREDO CASTILLERO HOYOS**, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 29
(De 25 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 27 de marzo al 7 de abril de 2002, inclusive, por ausencia de **ANIBAL SALAS CESPEDES**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA**, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 30
(De 25 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ALEXIS PINZON**, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 31 de marzo al 7 de abril de 2002, inclusive, por ausencia de **FERNANDO GRACIA GARCIA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **GABRIEL CEDEÑO**, actual Director de Infraestructura de Salud, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 31
(De 29 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa al Procurador de la Administración, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,
DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **JOSE JUAN CEBALLOS**, como Procurador de la Administración, Encargado, del 1 al 5 de abril de 2002, inclusive, por ausencia de **ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 32
(De 29 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, como Procuradora General de la Nación, Encargada, del 5 al 14 de abril de 2002, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 33
(De 5 de abril de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **JAIME MORENO DIAZ**, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 6 al 9 de abril de 2002, inclusive, por ausencia de **JOAQUIN JOSE VALLARINO III**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : *Se designa a JUAN ANTONIO LEDEZMA, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

Parágrafo : *Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 126
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SOAB YUSUF VESAMIYA VESAMIYA, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.15.307 del 29 de septiembre de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-54086.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Humberto Guerrero M.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.266 del 29 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SOAB YUSUF VESAMIYA VESAMIYA
NAC: HINDU
CED: E-8-54086

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a SOAB YUSUF VESAMIYA VESAMIYA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 127
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, RITA MARIA MURILLO ROJAS, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.9602 del 20 de abril de 1990.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59747.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos A. Beitia Samudio.
- f) Fotocopia del Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.004 del 17 de enero de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RITA MARIA MURILLO ROJAS
NAC: COSTARRICENSE
CED: E-8-59747

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RITA MARIA MURILLO ROJAS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 128
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ZUO RONG LI NG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda

CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 2964 del 17 de junio de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-49262.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 311 del 7 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ZHUO RONG LI NG

NAC: CHINA

CED: E-8-49262

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZHUO RONG LI NG

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 129
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, AHIR HEMANT MAKANJIBHAI, con nacionalidad HINDU mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Undécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.11591 del 31 de diciembre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-52328.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Orlando N. Allen M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.168 del 4 de julio de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AHIR HEMANT MAKANJIBHAI
NAC: HINDU
CED: E-8-52328

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a AHIR HEMANT MAKANJIBHAI

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 130
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SHEILA GAIL SOUTER FLORES, con nacionalidad CANADIENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.7396 del 23 de noviembre de 1973.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-50392.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo D. Young.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.303 del 24 de noviembre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SHEILA GAIL SOUTER FLORES
NAC: CANADIENSE
CED: E-8-50392

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SHEILA GAIL SOUTER FLORES.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 131
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RAKESHKUMAR GORDHANBHAI BHAKTA, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 245 del 1 de marzo de 1979.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-55942.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Iván De Ycaza

- f) Pasaporte Original, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.252 de 25 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RAKESHKUMAR GORDHANBHAI BHAKTA
NAC: HINDU
CED: E-8-55942

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a RAKESHKUMAR GORDHANBHAI BHAKTA .

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 132
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, EVELYN LEONE ACOSTA BERMUDEZ, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.11431 del 19 de diciembre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-63200.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Daniel D. Chang.
- f) Pasaporte Original, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.304 del 27 de julio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: EVELYN LEONE ACOSTA BERMUDEZ

NAC: NICARAGUENSE

CED: E-8-63200

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EVELYN LEONE ACOSTA BERMUDEZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO No.2-2002
(de 27 de marzo de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 67 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, se prohíbe a los Bancos adquirir o poseer acciones o participaciones en cualesquiera otras empresas no relacionadas con el negocio de banca, cuyo valor exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Fondos de Capital del Banco;

Que, de conformidad con el Artículo 68 del mismo Decreto Ley, lo dispuesto en el Artículo 67 anteriormente mencionado no impide la compra o venta de acciones por un Banco por cuenta y orden de un cliente, o, previa autorización de la Superintendencia, la compra o venta de acciones por cuenta propia del Banco, de cualquier sociedad anónima organizada con el fin de asegurar los depósitos bancarios, de fomentar el desarrollo de un mercado de dinero o de valores en Panamá, o de mejorar el sistema de financiamiento del desarrollo económico;

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de fijar criterios con respecto a la interpretación y alcance de los mencionados Artículos 67 y 68.

ACUERDA:

ARTICULO 1. NOCION ACUMULATIVA DEL LIMITE: Para los efectos de la aplicación del límite establecido en el Artículo 67 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, queda expresamente entendido que dicho límite se aplicará sobre una base acumulativa y no individual, por lo que la suma de todas las inversiones del Banco en acciones o participaciones en empresas no relacionada con el Negocio de Banca no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de los Fondos de Capital consolidados del Banco.

ARTICULO 2. NOCION DE EMPRESA NO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE BANCA: Para los efectos de la aplicación del Artículo 67 del Decreto Ley 9 de 1998 y del presente Acuerdo, se entenderá que son actividades relacionadas con el Negocio de Banca las siguientes: la oferta de préstamos o facilidades de financiamiento en dinero; el negocio de seguros; el arrendamiento financiero; el financiamiento de cuentas por cobrar; la administración de fondos y/o de activos financieros; la negociación de valores en bolsa; la operación de sistemas de tarjetas de crédito; la operación de sistemas de facilidades electrónicas o semi-mecánicas para el uso de tarjetas de débito; la administración de bienes inmuebles

adquiridos para el uso del banco o en compensación de créditos pendientes; o cualquier otra actividad que la Superintendencia de Bancos en el futuro determine que debe considerarse como una actividad relacionada con el Negocio de Banca.

En consecuencia, son empresas no relacionadas con el negocio bancario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Ley 9 de 1998, aquellas sociedades que dediquen más del veinticinco por ciento (25%) de sus fondos de capital a actividades distintas a las mencionadas anteriormente.

ARTICULO 3. APLICACIÓN DEL LIMITE A INVERSIONES EN SOCIEDADES CONTROLADORAS: En el caso de las sociedades controladoras de la mayoría de los derechos de voto en la Asamblea de Accionistas de los Bancos, se considerará que dichas sociedades están relacionadas con el negocio de banca, siempre y cuando la proporción de los activos totales que estén relacionados con el negocio de banca, conforme al criterio del Artículo anterior del presente Acuerdo, representen al menos el noventa y cinco por ciento (95%) del valor de los activos consolidados de la sociedad controladora.

Por consiguiente, el límite establecido en el Artículo 67 del Decreto Ley 9 de 1998 no se aplicará a las inversiones o participaciones en las sociedades controladoras de bancos que cumplan la condición indicada en el párrafo anterior.

ARTICULO 4. VIGENCIA: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO 5. PLAZO DE ADECUACION: Los Bancos contarán con un plazo que concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dos (2002) para adecuarse a las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE

FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

ACUERDO No. 3-2002
(de 27 de marzo de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo No. 1-93 de 27 de abril de 1993, la Comisión Bancaria Nacional estableció los criterios generales

relativos a la tasa de interés nominal y la tasa de interés efectiva;

Que, de conformidad con el Artículo 52 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, los Bancos podrán fijar libremente el monto de las tasas de interés activas y pasivas de sus operaciones;

Que, de conformidad con el Artículo 52 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, los Bancos deberán indicar la tasa efectiva de sus préstamos y depósitos en los estados de cuenta de sus clientes o a petición de estos;

Que, de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, los Bancos deberán indicar la tasa efectiva de sus operaciones activas o pasivas cuando se refieran a ellas en sus anuncios publicitarios;

Que, de conformidad con el Numeral 28 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente velar porque los Bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia en las operaciones bancarias;

Que, de conformidad con el Artículo 16, Numeral 7 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de revisar los criterios establecidos en el Acuerdo 1-93 y adoptar una metodología para el cálculo de la tasa de interés efectiva,

ACUERDA:

ARTICULO 1. NOCION DE INTERES. Se considera "interés" la suma que en cualquier forma o bajo cualquier nombre cobre el Banco por el uso del dinero.

Se reputará como "interés" conforme al criterio anterior, cualesquiera sumas cobradas por el Banco al prestatario bajo diferentes denominaciones o cargos tales como "gastos de manejo", "comisiones de cierre", "gastos de cierre", "pago a comisionistas gestores de préstamos" o simplemente, "comisión" o "gasto".

Queda expresamente entendido que no forman parte de estas sumas, las denominaciones recibidas por el Banco a título de agente retenedor u otro similar, tales como, las dirigidas al Fondo Especial de Compensación de Intereses ("retención FECI"), a las Notarías para el pago de derechos notariales, al Registro Público para el pago de

derechos de inscripción, a compañías de seguros para el pago de pólizas, a compañías avaluadoras para el pago de avalúos, en fin, al Estado y Municipios para el pago de tributos a cargo del prestatario o cobro de comisión por servicio de descuento. Cualquier diferencia positiva entre la suma recibida por el Banco y destinada al tercero, y la suma que efectivamente se remite al tercero se considerará, no obstante, como interés.

ARTICULO 2. NOCION DE PRÉSTAMO. Para los efectos exclusivos del presente Acuerdo se entenderá como préstamo cualquier facilidad crediticia que genere intereses.

Quedan expresamente incluidas facilidades como los préstamos, las líneas de crédito, sobregiros y el financiamiento a través de tarjetas de crédito.

ARTICULO 3. NOCION DE TASA DE INTERES NOMINAL. Se considera "Tasa de Interés Nominal" aquella que simplemente anuncia u ofrece cobrar el Banco como un porcentaje generalmente anualizado sobre el monto de un préstamo.

ARTICULO 4. NOCION DE TASA DE INTERES EFECTIVA. Se considera "Tasa de Interés Efectiva" aquella que representa el costo de uso del dinero expresado en forma anualizada que debe pagar el prestatario al Banco en concepto de "interés" - según la noción del Artículo 1 del presente Acuerdo - por el préstamo recibido, considerando el valor del dinero en el tiempo.

La tasa de interés efectiva será calculada como una tasa interna de retorno de los flujos del préstamo, los cuales incluyen todas las sumas cobradas al prestatario que constituyen interés de conformidad con el Artículo 1. Para este cálculo se llevarán a cabo sucesivas iteraciones hasta que el valor presente neto del flujo de efectivo del préstamo sea igual a cero (0), o dicho de otra manera, sucesivas iteraciones hasta obtener una tasa que iguale a cero (0) el valor presente neto del flujo de efectivo del préstamo.

ARTICULO 5. INFORMACION EN LOS CONTRATOS. Los Bancos indicarán la "Tasa de Interés Efectiva" de sus préstamos en todos los estados de cuenta de sus clientes o a petición de estos.

ARTÍCULO 6. OTRAS FACILIDADES CREDITICIAS. Cuando no pueda calcularse anticipadamente la "Tasa de Interés Efectiva", porque no se conoce el comportamiento preciso de los flujos a través del tiempo - tal como es el caso de los sistemas de tarjetas de crédito, créditos de sobregiro y cuentas rotativas de crédito - el Banco informará al usuario del servicio bancario tanto las sumas pagadas en concepto de "interés", como la "Tasa de Interés Efectiva"

correspondiente, según el flujo real de ingresos y egresos a través del tiempo al vencimiento del crédito.

También deberá a solicitud del solicitante o prestatario, calcular la "Tasa de Interés Efectiva" en base a un escenario hipotético de flujos de efectivo.

ARTICULO 7. PUBLICIDAD. Los Bancos deberán indicar la "Tasa de Interés Efectiva" de sus operaciones activas cuando se refieran a ellas en sus anuncios publicitarios.

ARTICULO 8. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será sancionado por el Superintendente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 137 del Decreto Ley 9 de 1998.

ARTICULO 9. DEROGACIÓN DEL ACUERDO No. 1-93. El presente Acuerdo sustituye íntegramente el Acuerdo No.1-93 de 27 de abril de 1993 de la Comisión Bancaria Nacional, el cual queda sin efecto.

ARTICULO 10. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE

FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

Acuerdo No. 4-2002

(de 3 de abril de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, son funciones de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a esta Junta Directiva aprobar normas generales para la identificación y supervisión de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte;

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a esta Junta Directiva

figar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria.

Que, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 1998, la apertura de establecimientos en el extranjero por Bancos Panameños requiere la autorización previa de la Superintendencia;

Que, de conformidad con el Numeral 29 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde al Superintendente establecer vínculos de cooperación con los Entes Supervisores Extranjeros para fortalecer los mecanismos de control, actualizar las regulaciones preventivas e intercambiar información de utilidad para el ejercicio de la función supervisora; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los criterios para el análisis de las solicitudes para la apertura de establecimientos en el extranjero por Bancos Panameños.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APERTURA DE SUCURSALES O SUBSIDIARIAS DE BANCOS PANAMEÑOS EN OTRA JURISDICCIÓN. Los requisitos mínimos para la apertura de nuevas sucursales o subsidiarias de Bancos Panameños, al igual que para todos los Bancos organizados como personas jurídicas de conformidad con la legislación panameña, son los siguientes:

- a) La condición financiera del Banco debe mostrar suficiente capacidad económica para sostener un establecimiento en el extranjero, con presencia física, adecuada estructura administrativa y personal adecuados;
- b) La condición financiera del solicitante debe mostrar suficiente capacidad económica para cumplir con las normas sobre capital inicial mínimo, adecuación de capital, liquidez y otras normas prudenciales exigidas por las autoridades anfitrionas;
- c) Plan de negocios en el cual se describa la justificación mercantil de las operaciones a realizar por el establecimiento transfronterizo, las cuales no deben implicar un riesgo para el deterioro de la imagen del Centro Financiero Internacional de Panamá, ni un riesgo para la violación de disposiciones legales o reglamentarias panameñas;
- d) La legislación de la jurisdicción anfitriona del futuro establecimiento debe permitir la supervisión consolidada por esta Superintendencia; y

- e) Cualquier otro documento, información o requisito que exija el Superintendente.

El Superintendente podrá limitar o condicionar en la Resolución de autorización, el tipo de operaciones que podrá realizar el establecimiento transfronterizo respectivo, así como establecer informes periódicos particulares sobre las operaciones de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 2. ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO BANCARIO TRANSFRONTERIZO. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido por la legislación extranjera y el Ente Regulador respectivo, las subsidiarias de Bancos Panameños establecidas en jurisdicciones extranjeras observarán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en Panamá en torno a la suficiencia de capital, establecidas en el Artículo 45 del Decreto Ley 9 de 1998 y en el Acuerdo 5-98 de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3. NORMAS SOBRE APROVISIONAMIENTO PARA PÉRDIDAS EN CARTERA DE ACTIVOS APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO BANCARIO TRANSFRONTERIZO. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido por la legislación extranjera y el Ente Regulador respectivo, las subsidiarias de Bancos Panameños establecidas en jurisdicciones extranjeras observarán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en Panamá en torno a la clasificación de activos y correspondiente provisión para mitigar pérdidas en las carteras de crédito y de valores, establecidas en los Acuerdos 6-2000 y 7-2000 de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN INTERNACIONAL. No será autorizada la apertura de sucursales o subsidiarias por Bancos Panameños en jurisdicciones extranjeras donde no sea posible la ^{ALICIA DE} cooperación internacional entre supervisores.

En tal virtud, el Superintendente iniciará la gestiones para celebrar un Acuerdo de Entendimiento con el Ente Supervisor de la jurisdicción anfitriona, a fin de facilitar la cooperación, el intercambio de información y la inspección in situ del establecimiento en el extranjero, por el personal de la Superintendencia de Panamá.

ARTÍCULO 5. ADQUISICIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO. Los Bancos Panameños requerirán autorización previa del Superintendente para adquirir acciones de cualquier tipo de entidad financiera ubicada en una jurisdicción extranjera.

El Superintendente determinará en cada caso las medidas necesarias para asegurar que dicha operación se desarrolle dentro de niveles adecuados de riesgo, según lo establecido en el Decreto Ley 9 de 1998 y en los Acuerdos y Resoluciones Generales adoptados por la Superintendencia.

Queda expresamente entendido que las entidades financieras extranjeras cuyo control sea adquirido por Bancos Panameños estarán sometidas al ámbito de la supervisión consolidada por la Superintendencia de Panamá.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, al tercer (3) día del mes de abril de dos mil dos (2002).

EL PRESIDENTE

FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

RESOLUCION S.B. No. 15-2002

(de 25 de marzo de 2002)

LA SUPERINTENDENTE INTERINA DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña, inscrita a la Ficha 124625, Rollo 12567, Imagen 0031, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 1ro. de febrero de 1984, se encuentra autorizado para efectuar, indistintamente, Negocio de Banca en Panamá o en el exterior al amparo de la Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** ha solicitado autorización por parte de esta Superintendencia de Bancos para el cierre de las Sucursales ubicadas en Macaracas, Santiago Galería, Tocumen, Edison Plaza, Hato Pintado, Ojo de Agua, Autobanco de Marbella y el Centro de Préstamo de Paraíso;

Que las operaciones de dichas Sucursales serán consolidadas y atendidas debidamente en las Sucursales de Chitré, Santiago, Los Pueblos, Transítmica Camilo Porras, San Miguelito, Autobanco Punta Paitilla y Obarrio, y en la Sucursal de San Miguelito, respectivamente.

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada no merece objeciones por parte de esta Superintendencia.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **PRIMER BANCO DEL ISMTO, S.A.** el cierre de las Sucursales que mantiene en Macaracas, Santiago Galería, Tocumen, Edison Plaza, Hato Pintado, Ojo de Agua, Autobanco de Marbella y el Centro de Préstamo de Paraíso, cuyas operaciones serán asumidas por las Sucursales de Chitré, Santiago, Los Pueblos, Transítmica Camilo Porras, San Miguelito, Autobanco Punta Paitilla y Obarrio, y San Miguelito, respectivamente.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
DELIA CARDENAS

RESOLUCIÓN J.D. No. 22-2002
(De 3 de abril de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente del país por motivo de Misión Oficial del cinco (5) al diez (10) de abril de dos mil dos (2002), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Nómbrase a la Licenciada María Rosas de Tile, Superintendente Interina, a partir del cinco (5) al diez (10) de abril de dos mil dos (2002), ambas fechas inclusive o hasta que se reintegre la Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE,

FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO,

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

ACUERDO Nº 7
(Del 07 de Febrero de 2001)

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO DEL ACUERDO Nº 60 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el 29 de noviembre de 2000, este Concejo aprobó el Acuerdo N° 60.

Que el artículo Duodécimo del Acuerdo N° 60 de 29 de noviembre de 2000 dice:

“El cobro de estos estacionamientos se hará por medio de tarjetas prepagadas de diferentes denominaciones: diez centésimos de balboas (B/. 0.10) para media hora de parqueo; veinte centésimos de balboas (B/. 0.20) para una hora; dos balboas (B/. 2.00) para un día, cuarenta balboas (B/. 40.00) para un mes; doscientos ochenta balboas (B/. 280.00) para un año”.

Que el artículo Décimo Tercero del Acuerdo N° 60 de 29 de Noviembre de 2000 señala:

“Los vehículos de esta Municipalidad estarán exentos de pagar la tarjeta para estacionarse y aquellos que sean de Propiedad del Estado que se estacionen dentro o en áreas contiguas a su respectiva institución.”

Que según el artículo 15 de la Ley N° 106 de 1973, los Acuerdos Municipales pueden ser reformados por el mismo Organo que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revirtieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Duodécimo del Acuerdo N° 60 de 29 de Noviembre de 2000, quedará así:

Artículo Duodécimo: El cobro de estos estacionamientos se hará por medio de tarjetas prepagadas de diferentes denominaciones: diez centésimos de balboas (B/. 0.10) para media hora de parqueo; veinte centésimos de balboas (B/. 0.20) para una hora, un balboa con sesenta centésimos (B/. 1.60) para un día; treinta balboas (B/. 30.00) para un mes; sesenta y cinco balboas (B/. 75.00) por un periodo de seis meses cuando se trate de vehículos particulares y cien balboas (B/. 100.00) cuando se trate de vehículos utilizados para actividades comerciales; ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) por cada año cuando se trate de vehículos particulares y doscientos balboas (B/. 200.00) cuando se trate de vehículos utilizados para actividades

comerciales, y doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) por la exclusividad de un año.

Las tarjetas prepagadas podrán ser utilizadas en todas las áreas o zonas designadas por la Tesorería Municipal, exceptuando las que hayan sido concedidas por exclusividad.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Décimo Tercero del Acuerdo N° 60 de 29 de Noviembre de 2000, quedará así:

Artículo Décimo Tercero: Los vehículos de esta Municipalidad estarán exentos de pagar la tarjeta para estacionarse y aquellos que sean de propiedad del Estado que se estacionen dentro o en áreas contiguas a su respectiva institución. Además, en cualquier lugar los vehículos que por su actividades así lo requieran, como por ejemplo, la Policía Nacional, Policía Técnica Judicial, Ministerio Público y Organo Judicial, Cuerpo de Bomberos, Ambulancias Públicas y privadas, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Ministerio de Obras Públicas, Cruz Roja y cualquier otro de naturaleza análoga.

También estarán exentos los vehículos que porten su placa o matrícula de Prensa y Radio en el desempeño de sus labores.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 07 días del mes de Febrero del año 2001.

HC. HUGO N. MENDEZ
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL UNO (2001). SANCIONA EL ACUERDO NUMERO SIETE (7) DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO (2001).

LA ALCALDESA,
DRA. EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA,
MARIBEL ANGUIZOLA DE DELGADO

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 10:20 de la Mañana del 08 de Febrero de 2001, correspondiente al Acuerdo Nº 7 de fecha 07 de Febrero de 2001.


LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 10:20 de la mañana del 18 de Febrero del 2001.


LA SECRETARIA

ACUERDO Nº 9
(De 16 de febrero de 2001)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 5 DEL 21 DE ENERO DE 1998.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
Uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo Quinto del Acuerdo Municipal Nº 5 de 21 de enero de 1998, se establece que el Municipio de David otorgará por el periodo de seis (6) meses una subvención a la Empresa Municipal, Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA).

Que en los presupuestos de Rentas y Gastos del Municipio de David, Vigencia 1999, 2000 y 2001, se ha aprobado la subvención del sistema, ya que resulta efectivo para la municipalidad seguir subsidiando la Empresa Servicio de Aseo, S.A. (SEMA), la cual ha demostrado eficiencia en sus operaciones.

Que para el año 2001, se ha consignado en el Presupuesto Municipal, la suma de Ciento Noventa Mil Balboas con 00/100 (B/. 190,000.00) partida presupuestaria 530.020302001.646, para subsidiar el sistema.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo Municipal N° 5 del 21 de enero de 1998, el cual quedará así: "El Municipio de David contemplará un subsidio a la Empresa Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA), en cada aprobación de Presupuesto de Rentas y Gastos, siempre y cuando se demuestre que dicha empresa así lo requiere, para cumplir con el compromiso municipal de colecta, transporte y destino final de los residuos sólidos generados en el Distrito de David".

ARTICULO SEGUNDO: Administrativamente se efectuará la mensualización de entrega del subsidio, a solicitud de la Empresa Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA).

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal comienza a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 16 días del mes de febrero del año 2001.

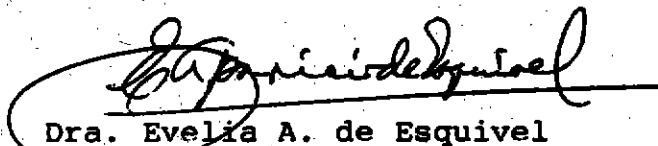
HC. HUGO N. MENDEZ
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL UNO (2001). SANCIONA EL ACUERDO NUMERO NUEVE (9) DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO (2001).

LA ALCALDESA,
DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA,
MARIBEL A. DE DELGADO



Dra. Evelia A. de Esquivel

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 3:20 de la tarde del 16 de Febrero de 2001, correspondiente al Acuerdo Nº 9 de fecha 16 de Febrero de 2001.



LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFLJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 3:20 de la tarde del 26 de Febrero del 2001.



LA SECRETARIA

ACUERDO Nº 17
(De 07 de marzo de 2001)

MEDIANTE EL CUAL SE ANULA EL ACUERDO Nº 5 DE 27 DE ENERO DE 1982.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
Uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que el 27 de enero de 1982, este Concejo aprobó el Acuerdo Nº 5, por medio del cual se corrigen las líneas de construcción para la Calle Central y la Avenida Segunda Este de la Ciudad de David.

Que el referido Acuerdo Nº 5 a prima facie se advierte una presunta transgresión de la Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973, artículo 2, literal "q", dado que para la aprobación de este acuerdo que modifica algunos aspectos propios del desarrollo y planificación urbanos, se debió haber contado con las directrices que sobre ese particular le corresponde dictar al Ministerio de Vivienda.

Que según el artículo 15 de la Ley Nº 106 de 1973, los acuerdos Municipales pueden ser anulados por el mismo Órgano que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revirtieron los actos originales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Anular en todas sus partes el Acuerdo Nº 5 de 27 de enero de 1982, mediante el cual se corrigen las líneas de construcción para la Calle Central y la Avenida Segunda Este de la Ciudad de David.

ARTICULO SEGUNDO: Queda vigente en todas sus partes el Artículo Dieciséis del Acuerdo Nº 20 de 3 de Septiembre de 1980.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 07 días del mes de marzo del año 2001.

HC. RITO BARRETT
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL UNO (2001). SANCIONA EL ACUERDO NUMERO DIECISIETE (17) DEL SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL UNO (2001).

LA ALCALDESA,
DRA. EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA,
MARIBEL ANGUIZOLA DE DELGADO

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 11:30 de la mañana del 08 de Marzo de 2001, correspondiente al Acuerdo Nº 17 de fecha 07 de Marzo de 2001.

Yolde Caballero
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 11:30 de la mañana del 18 de Marzo del 2001.

Yolde Caballero
LA SECRETARIA

AVISOS**EDICTO**

Por medio del presente edicto se hace del conocimiento público la cancelación de la LICENCIA INDUSTRIAL Nº 2000-2182, concedida mediante Resolución Nº 2000-2614 de 31-03-2000 a favor de **ISRAEL ENRIQUE BARRAGAN PEREZ**, correspondiente al establecimiento denominado **CONSTRUCTORA BARRAGAN AM.** L- 481-121-34 Tercera publicación

Panamá, 4 de abril de 2002

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido a la señora **CHEN QIU FENG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-46426, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y**

LAVAMATICO JIN, ubicado en Vía Panamericana, 24 de Diciembre Monterico, Centro Comercial Plaza Xtra, 1 local Nº 8, Módulo B, corregimiento de Pacora.

Atentamente,
Jin Wei Chen
Cédula Nº E-8-67183
L- 481-116-91
Tercera publicación

AVISO

Por el traspaso de la Licencia Comercial Tipo B. Nº 18754 del

establecimiento **JARDIN LA PRIMAVERA**, donde el señor, **BENEDICTO RIOS**, con cédula 4-AV-148-244 se lo traspasa al señor **EZEQUIEL RIOS** con cédula, 4-154-330 mediante Art. 777 del Código de Comercio. L- 479-763-81 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que

mediante Escritura pública Nº 1105 de 4 de marzo de 2002 la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA sociedad **ARBY OPAL SHIPPING S.A.** según consta el Registro Público Sección Mercantil la Ficha: 35 Documento 332316 desde el 4 de abril de 2002. Panamá, 4 de abril de 2002 L- 481-180-91 Unica publicación